

TIERRA DEL FUEGO AeIAS

DECRETO 450/23

VISTO lo prescripto por los artículos 90, 125, 201, 202, 203 y concordantes de la Constitución Provincial, lo establecido en los artículos 37 a 39, 41, 42 y concordantes de la Ley Provincial N° 201, la Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, las Leyes Provinciales N° 231, N° 892, las Leyes Nacionales N° 19.945, N° 26.571 y modificatorias y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional llevará adelante el proceso eleccionario para Elecciones Generales y Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidaturas a cargos electivos nacionales, conforme lo dispuesto respectivamente por el artículo 53 del Código Electoral Nacional Ley N° 19.945 (t.o. y sus modificatorias) y el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nacional N° 26.571 y modificatorias, con fecha 22 de octubre y 13 de agosto, respectivamente, ambas del corriente año, según la normativa vigente en el ámbito nacional resultando la época electoral nacional desde el 13 de agosto hasta el 22 de octubre de 2023.

Que en las elecciones nacionales se elegirán precandidatos y candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales, que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el día 10 de diciembre de 2023.

Que la constitución de la Provincia establece en el primer párrafo del artículo 202 que las elecciones provinciales deberán anticiparse por lo menos tres (3) meses a las elecciones nacionales.

Que en ese mismo sentido, el artículo 43 de la Ley Electoral N° 201 dispone que «las elecciones ordinarias deberán realizarse entre la última semana de septiembre y el segundo domingo del mes de octubre anteriores al vencimiento de los mandatos», pero que «si una elección nacional fuera convocada para esa misma época, los comicios

provinciales deberán realizarse entre tres (3) y cinco (5) meses antes de la establecida para la nacional».

Que asimismo el artículo 20 de la Ley Nacional N° 26.571 establece que «La convocatoria a elecciones primarias la realizará el Poder Ejecutivo nacional con una antelación no menor a los noventa (90) días previos a su realización. Las elecciones previstas en el artículo anterior deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional»,

Que para la elección de Gobernador y Vicegobernador, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Provincial y el artículo 32 de la Ley Provincial N° 201, debe preverse la contingencia de una segunda elección entre las dos (2) fórmulas más votadas en primera vuelta y fijar fecha a efecto de convocar al electorado para la realización de la misma dentro de los quince (15) días de ocurrida aquella, convocatoria por parte del Poder Ejecutivo Provincial para la elección de autoridades deberá efectuarse con un mínimo de noventa (90) días de anticipación al acto electoral.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 129 de la Ley Electoral Provincial N° 201, los plazos dispuestos serán considerados como días corridos; estimándose procedente disponerlo así en este caso.

Que por su parte, resulta necesario aclarar que al momento de realizar las elecciones se utilizará el sistema electoral vigente. Que, asimismo, resulta oportuno determinar los períodos en que las autoridades electas deberán cumplir sus mandatos.

Que también corresponde determinar que el/la Gobernador/a y Vicegobernador/a electos deberán asumir sus cargos cumplidos los cuatro (4) años de mandato del suscripto, según lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Provincial.

Que en razón de haberse sancionado la Carta Orgánica de los municipios de Ushuaia y Río Grande y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 175, inciso 3° de la Constitución de la Provincia, es facultad de las autoridades municipales convocar a comicios para la elección de sus autoridades con las limitaciones previstas en su normativa local.

Que no obstante ello, razones de economía, eficiencia y racionalidad del gasto público aconsejan la unificación de los actos eleccionarios provinciales y municipales, sin que esa circunstancia conmueva, la autonomía política de los Municipios la cual se encuentra suficientemente garantizada con la plena vigencia de las normas constitucionales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Provincial N° 201 y el artículo 135, inciso 13 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase la fecha del día catorce (14) de mayo de 2023 para la elección de Gobernador, Vicegobernador, quince (15) Legisladores Provinciales y ocho (8) suplentes; Intendente para el Municipio de Tolhuin; cinco (5) Concejales titulares y tres (3) suplentes para el Municipio de Tolhuin.

ARTÍCULO 2°.- Fijase la fecha del día veintiocho (28) de mayo de 2023 para la segunda elección de Gobernador y Vicegobernador prevista en el artículo 203 de la Constitución Provincial y en el artículo 32 de la Ley Provincial N° 201.

ARTÍCULO 3°.- Convócase al electorado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que el día catorce (14) de mayo de 2023 proceda a elegir Gobernador, Vicegobernador, quince (15) Legisladores Provinciales y ocho (8) suplentes; Intendente para el Municipio de Tolhuin; cinco (5) Concejales titulares y tres (3) suplentes para el Municipio de Tolhuin.

ARTÍCULO 4°.- Convócase al electorado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que el día veintiocho (28) de mayo de 2023, en el caso de que ello corresponda y de conformidad a lo establecido por el artículo 203 de la Constitución Provincial y el artículo 32 de la Ley Provincial N° 201, proceda a elegir

en segunda vuelta Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Las autoridades mencionadas ejercerán sus respectivos cargos en los períodos que se detallan:

1. Gobernador y Vicegobernador de la Provincia: desde el diecisiete (17) de diciembre de 2023 hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2027.
2. Legisladores Provinciales: desde el diecisiete (17) de diciembre de 2023 hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2027.
3. Intendente del Municipio de Tolhuin: desde el once (11) de diciembre de 2023 hasta el once (11) de diciembre de 2027.
4. Concejales del Municipio de Tolhuin: desde el once (11) de diciembre de 2023 hasta el once (11) de diciembre de 2027.

ARTÍCULO 6º.- Para la elección de los Legisladores Provinciales y Concejales del Municipio de Tolhuin será de aplicación el sistema «D'Hont» y de tachas.

ARTÍCULO 7º.- Se utilizará al momento de realizarse el acto eleccionario convocado en los artículos precedentes el sistema electoral vigente a dicho momento.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a los Municipios de Ushuaia y Río Grande de la convocatoria a elecciones ordinarias en las fechas fijadas en los artículos 1º y 2º del presente, debiendo tenerse presente las previsiones de las respectivas Cartas Orgánicas y normativa complementaria local.

ARTÍCULO 9º.- El gasto que demande el presente se imputará a la partida correspondiente del ejercicio económico financiero vigente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia, al Municipio de Tolhuin, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

MELELLA

Adriana Cristina CHAPPERON